

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 026 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 18 ENE. 2016

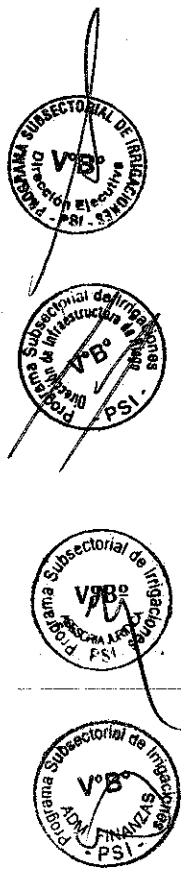
VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 06, formulada por el Consorcio RH, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Verdecocha-Huancayoc, Sectores: Huancayoc, Puca Puca, Centro Pichiu y Shillqui en C.P. Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 019-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 11 de diciembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio RH, conformado por las empresas Compañía JHC SAC, Constructora San Cristóbal SRL, Grupo Magfra SAC, Constructora e Inversiones Generales V&J SRL-V&J SRL, y M y K Ingenieros EIRL, para la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Riego Verdecocha-Huancayoc, Sectores: Huancayoc, Puca Puca, Centro Pichiu y Shillqui en C.P. Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash", por la suma de S/.3' 638,008.26, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, por la Carta N° 188-2015/COSORCIO RH/CRDL-RL, presentada el 30 de diciembre de 2015, al Supervisor de Obra, el Consorcio Chancay, la referida empresa ejecutora de la obra presenta el expediente que sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 06 por 32 días calendario, contabilizados del 31 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2016, sustentándola en la causal abierta "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la misma que refiere, se genera porque a partir del 18 de octubre de 2015, se han culminado la totalidad de las partidas contractuales y no existen más frentes de trabajo en la obra, quedando pendientes los trabajos relativos al Presupuesto Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante, presentados con la Carta N° 166-2015-CONSORCIO RH/CRDL-RL, el 03 de octubre de 2015, a la Supervisión, lo que señala, viene afectando la ruta crítica de la obra, hasta la emisión de la Resolución que apruebe el citado Adicional; asimismo, solicita el reconocimiento de mayores gastos generales variables, y ampara su pedido de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando para el efecto, los siguientes documentos: copias del cuaderno de Obra pertinentes, carta e informes, programación de obra contractual, entre otros;



Que, con la Carta N° 001-2016/CONS/APHJ-HUARI, presentado a la Entidad el 06 de enero de 2016, el referido Supervisor de obra, el Consorcio Chancay se pronuncia sobre la solicitud del Contratista a través del "Informe de Ampliación de Plazo de Obra N° 06";

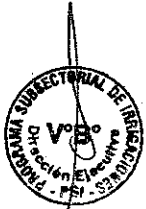
Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que a la fecha la Entidad no ha emitido aun su pronunciamiento en relación al referido Presupuesto Adicional N° 01, y no existiendo en campo mas frentes de trabajo, el Contratista se ampara en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la Ampliación de Plazo parcial N° 06 por 32 días calendario; por lo que, teniendo en cuenta la causal invocada y la afectación a la ruta crítica del calendario programado, opina que es procedente aprobar la solicitud del Contratista;

Que, mediante el Informe N° 011-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FSA, del 11 de enero de 2016, el Ingeniero Franco Saenz Alarcón, de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado si la solicitud del Contratista ha sido presentada dentro del plazo vigente de ejecución de obra, conforme lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de cumplirse con este presupuesto, proceder a evaluar los requisitos de fondo, indicando que el plazo de ejecución previsto en el contrato es de 180 días calendario, los cuales señala, comienzan a computarse a partir del 13 de abril de 2015, según consta en el Acta de Inicio de Obra, por lo que en principio, la fecha de culminación de la misma es el 09 de octubre de 2015;

Que, en relación a las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, indica que mediante la Carta N° 0159-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, presentada el 16 de setiembre de 2015, a la Supervisión, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario; sin embargo, refiere que mediante el Informe N° 136-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/VMAF, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Obra de ese entonces, señaló de manera errónea que el término de plazo de ejecución de la obra es el día 10 de octubre del 2015, toda vez que el término de plazo era el 09 de octubre de 2015, y la Entidad mediante la Resolución Directoral N° 657-2015-MINAGRI-PSI, resuelve aprobar la referida Ampliación de Plazo N° 01 por 01 día calendario;

Que, asimismo señala, que el Contratista mediante la Carta N° 167-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, presentada a la Supervisión el 07 de octubre de 2015, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por 08 días calendario; sin embargo, indica, que mediante el Informe N° 143-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/VMAF, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de ese entonces, señaló que la nueva fecha de término de la obra considerando la Ampliación de Plazo N° 01 es el 11 de octubre del 2015, lo cual precisa no es correcto, toda vez que el plazo de 01 día aprobado en la Ampliación de Plazo N° 01, lo prorrogó hasta el 10 de octubre de 2015, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 08 días calendario, y señalando de manera errónea que la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra es el 19 de octubre del 2015, debido a que los 08 días, deben computarse del 11 al 18 de octubre de 2015, y mediante Resolución Directoral N° 689-2015-MINAGRI-PSI, la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 08 días calendario;

Que, del mismo modo manifiesta, que mediante la Carta N° 168-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, presentada a la Supervisión el 07 de octubre del 2015, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario; sin embargo, indica que por el Informe N° 151-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/VMAF, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de ese entonces, nuevamente señaló de manera errónea que la nueva fecha de término de la obra, considerando la





Resolución Directoral N° 026 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

Ampliación de Plazo N° 02, es el 19 de octubre del 2015, debido a que el plazo de 08 días aprobado en la Ampliación de Plazo N° 02, prorrogó el plazo hasta el 18 de octubre de 2015, pronunciándose por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por 12 días calendario, e indicando erróneamente que la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra es el 31 de octubre del 2015, en razón señala, a que del 19 al 30 de octubre de 2015, se deben computar los 12 días calendario, y la Entidad mediante la Resolución Directoral N° 706-2015-MINAGRI-PSI, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 12 días calendario;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras agrega también, que mediante la Carta N° 170-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, presentada a la Supervisión el 31 de octubre del 2015, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendario, fuera del tiempo hábil, ya que refiere, la Ampliación de Plazo N° 03, lo prorrogó hasta el 30 de octubre de 2015, y la Supervisión debió declararlo improcedente y no darle trámite para su aprobación, y el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de ese entonces, mediante el Informe N° 160-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/VMAF, señaló también erróneamente que la nueva fecha de término de la obra, considerando la Ampliación de Plazo N° 03, es el 31 de octubre del 2015, recomendando aprobar la referida Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendario, e indicando en su informe equivocadamente, que el 30 de noviembre de 2015, es la nueva fecha de termino de la obra, cuando el vencimiento del plazo de ejecución contractual era el 29 de noviembre de 2015, porque el computo del plazo de 30 días calendario deben computarse del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2015, y mediante Resolución Directoral N° 802-2015-MINAGRI-PSI, indica que la Entidad, resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendario;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras finalmente señala, que mediante la Carta N° 184-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, presentada a la Supervisión el 30 de noviembre del 2015, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario, fuera del tiempo hábil, ya que como se indicara precedentemente, la Ampliación de Plazo N° 04 amplió el plazo hasta el 29 de noviembre de 2015, razón por la cual, la Supervisión debió declararla improcedente y no darle trámite para su aprobación, y mediante el Informe N° 179-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/VMAF, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de ese entonces, señaló también erróneamente, que la nueva fecha de término de la obra, considerando la Ampliación de Plazo N° 04, era el 30 de noviembre del 2015, recomendando aprobar, la Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendario, e indicando equivocadamente que la nueva fecha de vencimiento de la obra se proroga al 30 de diciembre de 2015, debido a que el cómputo del plazo de 30 días calendario, debían contabilizarse del 29



de noviembre al 29 de diciembre de 2015, y mediante la Resolución Directoral N° 874-2015-MINAGRI-PSI, la Entidad resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por 30 días calendario;

Que, conforme lo expuesto, concluye el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 32 días calendario, efectuada por el Contratista a la Supervisión el 30 de diciembre de 2015, a través de la Carta N° 188-2015/CONSORCIO RH/CRDL-RL, esta fuera del tiempo hábil, debido a que la solicitud fue presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, que venció el 29 de diciembre del 2015; por lo que, recomienda declararla improcedente, por no cumplir con los requisitos de forma, establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

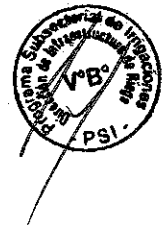
Que, por el Memorando N° 61-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 14 de enero de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 32 días calendario;

Que, con el Memorando N° 136-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de enero de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la citada Ampliación de Plazo N° 06, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 033-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, conforme se advierte, debido a un error de cálculo en el computo del plazo vigente de ejecución de obra por parte de la Supervisión y del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo a cargo en ese momento de la Obra, recomendaron en sus informes sustentatorios, que la Entidad aprobara las Ampliaciones de Plazo N° 04 y N° 05, por 30 días calendario cada una, sin tener en cuenta que el Contratista las había solicitado fuera del plazo de ejecución contractual, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que estipula el tercer párrafo del artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra que "Toda solicitud de ampliación de plazo deberá efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones del plazo"; por lo que consecuentemente, en aplicación del precitado artículo, la Ampliación de Plazo N° 06, debe declararse improcedente, por haber sido presentada el 30 de diciembre de 2015 al Supervisor de Obra a través de la Carta N° 188-2015/COSORCIO RH/CRDL-RL, cuando el plazo de ejecución contractual había culminado un día antes, es decir el 29 de diciembre de 2015, conforme así concluye el Ingeniero Franco Saenz Alarcón, de la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo actualmente del Seguimiento y Monitoreo de la referida obra; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 32 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra, por ser su presentación manifiestamente extemporánea;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 026 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 06 por treinta y dos (32) días calendario, formulada por el Consorcio RH, conformado por las empresas Compañía JHC SAC, Constructora San Cristóbal SRL, Grupo Magfra SAC, Constructora e Inversiones Generales V&J SRL-V&J SRL, y M y K Ingenieros EIRL, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Verdecocha-Huancayoc, Sectores: Huancayoc, Puca Puca, Centro Pichiu y Shillqui en C.P. Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio RH, al Supervisor de Obra, el Consorcio Chancay, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo



Handwritten text, possibly a signature or date, located below the first horizontal line.

Handwritten text, possibly a signature or date, located below the second horizontal line.

Handwritten text, possibly a signature or date, located to the right of the second horizontal line.